

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Demandante	VINICIUS DO NASCIMENTO CORREIA Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 013 2022 00105 00
Referencia	Admite Demanda – Ordena Notificar – Reconoce Personería

Por reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el canon 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, y en vista de que sustentó que nos encontramos ante un hipotético evento de aquellos de que trata el art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** promueven la **YERALDINI GUISAO GUERRA** y **VINICIUS DO NASCIMENTO CORREIA**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. Se ordena vincular al trámite de la presente acción popular al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, toda vez que, de los argumentos esgrimidos por la parte demandante, se tiene que, de conformidad con el canon 5° del Acuerdo Metropolitano 004 de 2007, que define la naturaleza jurídica de la entidad, destaca entre sus funciones, ejercer en el perímetro urbano de los municipios las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en materia ambiental y lo señalado en el Decreto 2820 de 2010 que delimitó la competencia en materia de autoridad ambiental, concretamente en el canon 9°, por lo que se hace necesario la vinculación de la entidad.

TERCERO. Para efectos de notificación por Secretaría **REMITIR** la presente providencia al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a las vinculadas **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** o a quienes se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, igualmente a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito para asuntos ambientales y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a lo regulado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** por estados a la parte accionante el presente auto **admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1° y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA** mediante la lectura del extracto de la misma como un aviso en cuatro ocasiones en diferentes días en una emisora de amplia sintonía local, en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

Por la Secretaría del Despacho **SE ELABORARÁ EL EXTRACTO DE LA DEMANDA** y se asignará el cumplimiento de esta carga a los **ACTORES POPULARES**, quienes deberá cumplir con prontitud la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

La razón por la cual se le impone esta obligación al actor popular es porque en este tipo de acciones se busca la protección de derechos colectivos vulnerados o en peligro de estarlo y LOS ACTORES POPULARES de manera voluntaria ponen en su cabeza la representación de la comunidad para la búsqueda de la protección de tales derechos colectivos presuntamente amenazados y/o vulnerados. Igualmente, si los actores populares no demuestran la diligencia en el proceso, y la real búsqueda e interés en la protección del derecho colectivo, se pierde la legitimación en la causa por activa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 472 de 1998; y eventualmente haya lugar a condena en costas para los actores.

En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, mientras el actor no haya realizado la información a la comunidad.

SEXTO. OFÍCIESE al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, para que en las páginas web institucionales cuelguen un **LINK** acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho.

El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

SÉPTIMO. Se corre traslado a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el **artículo 23 de la Ley 472 de 1998**. El referido término de 10 días, correrá empezará a correr a partir de los (2) día siguientes al envío de la notificación de este auto al correo electrónico de las entidades demandas y vinculadas, conforme lo previsto en el art. 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Elena Patiño Hurtado

Juez

Juzgado Administrativo

013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6fee3b4956196760007c0a73b4ba494b87b3d29c3db6cffbb344ed84cf7e48d

Documento generado en 08/03/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Demandante	VINIUS DO NASCIMENTO CORREIA Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 013 2022 00105 00
Referencia	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Los señores **YERALDINI GUISAO GUERRA** y **VINIUS DO NASCIMENTO CORREIA**, interpusieron la demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular), en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y en la que se ordenó vincular al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** y al **DAGR** dentro de la presente acción, en la que se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos, amenazados o vulnerados que, para el caso concreto corresponde al goce de **“LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE y en general el derecho fundamental a la VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA”**

En el acápite de pretensiones de la demanda, obra una solicitud de medida cautelar que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el trámite a seguir es el consagrado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, procede esta Agencia Judicial a **CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la solicitud de: *“ I) Ordenar la adopción de una decisión administrativa con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos; II) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; III) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo”*, deprecada por la parte actora.

SE REQUIERE al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, para que en el mismo lapso alleguen los informes correspondientes sobre el nivel de peligro de la posible afectación que se puede ocasionar.

Téngase en cuenta que el término de traslado correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, una vez se notifique el auto admisorio de la acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Elena Patiño Hurtado
Juez
Juzgado Administrativo
013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e667db489590ed98fb537f8755ae951723e96b0139eea93bf96864694cd3355

Documento generado en 08/03/2022 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>